



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-033-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Ciudad de México a ocho de marzo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho Gazsur, S. de R.L. de C.V. (“Gazsur”) y PEMEX Transformación Industrial (“PEMEX TRI” y junto con Gazsur, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE (“Escrito de Notificación”).

Segundo. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho los Notificantes presentaron información y documentación en alcance al Escrito de Notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a) del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, fecha en la que se presentó el Escrito de Notificación. Dicho acuerdo se notificó mediante publicación en lista el primero de marzo del mismo año.

Cuarta. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez presentó en la Oficialía de Partes de la Comisión, escrito de excusa para conocer y participar en la resolución de este expediente, misma que fue calificada como improcedente en sesión del Pleno de ocho de marzo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Gazsur, de activos consistentes en (i) una planta productora de hidrógeno en operación; y (ii) los derechos sobre otra planta productora de hidrógeno en construcción, ambas situadas en [REDACTED] B

[REDACTED] B PEMEX TRI.⁴

Como parte de la operación las partes celebrarán un contrato de suministro, mediante el cual Gazsur se obligará a suministrar a PEMEX TRI (dentro de la Refinería) hidrógeno y vapor producido en las Plantas de Hidrógeno, por un término de veinte años (20 años).⁵

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 86, fracción III y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁶

Gazsur es una sociedad mexicana dedicada a la producción y venta de gases industriales, medicinales y gas natural en México.⁷ Es propiedad indirecta del grupo corporativo encabezado por Air Products and Chemicals Inc. (“Air Products”)⁸ y Directrices Corporativas, S.A. de C.V. (Directrices Corporativas).⁹

Air Products es una empresa pública dedicada principalmente al negocio de gases industriales, siendo también proveedor de tecnología y equipos de proceso de gas natural licuado.¹⁰ En territorio nacional, Air Products realiza actividades de venta, pero no de producción, de gases industriales.¹¹

Directrices Corporativas es una empresa que pertenece al grupo corporativo “Grupo Infra”, el cual cuenta con una división de gases y líquidos criogénicos, que se especializa en la producción y distribución de gases y presta servicios de asesoría, desde el suministro de cilindros, hasta la construcción y operación de plantas productoras de gases en sitio.¹² En México, Grupo Infra participa en la producción y comercialización de hidrógeno mediante una planta ubicada en [REDACTED] B

[REDACTED] B³

Por su parte, Pemex TRI es una empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, dedicada a la refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación,

⁴ Fuente: folio 002 del expediente en el que se actúa (“Expediente”).

⁵ Fuente: folios 004 y 186 al 295 del Expediente.

⁶ Fuente: folio 004 del Expediente.

⁷ Fuente: folio 142 del Expediente.

⁸ Fuente: folio 020 del Expediente.

⁹ Fuente: folio 002 y 020 del Expediente.

¹⁰ Fuente: folios 002 y 003 del expediente CNT-144-2017.

¹¹ Por ejemplo, distribuye hidrógeno en [REDACTED] B

[REDACTED] B Fuente: folio 003 del expediente CNT-144-2017.

¹² Fuente: folio 002 del expediente CNT-144-2017.

¹³ Fuente: folio 003 del expediente CNT-144-2017.

comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Gazsur, S. de R.L. de C.V. y PEMEX Transformación Industrial, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

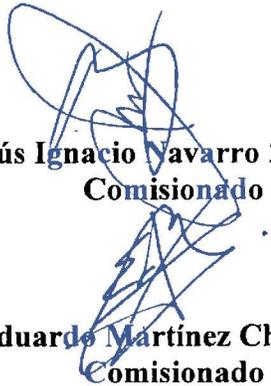
CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.